

**CÓRDOBA, 17 de Noviembre de 2009**

**RES DGES 372/09**

**VISTO:**

La implementación gradual y progresiva de los nuevos Planes de estudio en los ISFD para las Carreras de Profesorado de Educación Primaria y Profesorado de Educación Inicial, aprobados por Resolución Ministerial N° 628/08 y Res. Min. N° 290/09.

**CONSIDERANDO:**

Que en los años 2010 y 2011 caduca el dictado de las materias correspondientes a segundo y tercer año respectivamente de los Profesorados de Primero y Segundo Ciclo de la EGB y de Educación Inicial;

Que el proceso de construcción del nuevo Régimen Académico Marco para el nuevo Plan de Estudio de los Profesorados de Educación Inicial y de Educación Primaria, aprobados por Resolución Ministerial 628/08 y Res 290/09 e implementados a partir del presente año, aún no tiene la reglamentación correspondiente.

Que, en virtud de ello, continúa la vigencia de la Resolución Ministerial N° 333/05 mediante la cual se aprobó el Reglamento General de los Institutos Superiores.

Que, no obstante ello, se elabora esta reglamentación provisoria para aplicar en este período de transición, con la intención de que los estudiantes continúen regularmente sus estudios académicos iniciados en el anterior Plan de Estudios (Res. Min. N° 91/01) y se evalúen adecuadamente los nuevos formatos curriculares (Res. 628/08 y 290/09) hasta tanto se defina el Reglamento Académico Marco.

Que se hace necesario acompañar a los estudiantes en la finalización de sus estudios superiores, ofreciendo una reglamentación alternativa para esta instancia de cambio, motivada por la implementación de un nuevo Plan de Estudios para las Carreras ya mencionadas.

Que, en consecuencia, es primordial propiciar y atender la evaluación de proceso, ya que la misma implica un seguimiento permanente por parte del docente, lo cual tiende a la profesionalización desde la formación inicial.

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESUELVE**

Art. 1°.- **ESTABLECER** que, a partir de diciembre de 2009, los estudiantes matriculados, a partir del año 2004, en los Planes de Estudio para los Profesorados de Primero y Segundo Ciclo de la EGB y de Educación Inicial, aprobados por Resolución Ministerial N° 91/01, y que adeuden asignaturas en calidad de libres, ya sea por no haber sido cursadas o por haber perdido la condición de regularidad, tengan la posibilidad de rendir, en condición de estudiante libre, durante cuatro turnos consecutivos: diciembre, febrero/marzo, julio/agosto y diciembre.

- Art. 2°.- **DISPONER** que los ISFD ofrezcan acompañamiento, orientación y tutorías a los estudiantes mencionados en el art. 1° y que procedan a la flexibilización del Régimen de Correlatividades de las Asignaturas que integran el Plan que caduca.
- Art. 3°.- **INCLUIR** en la modalidad mencionada las materias del campo de la Formación General y del campo de las Didácticas, en cuyo caso se deberá contemplar en el examen respectivo, la presentación de una planificación didáctica de la materia en cuestión.
- Art. 4°.- **FIJAR** que los estudiantes que no hayan cursado las prácticas, deberán cursarlas, considerando las unidades equivalentes con el Plan Nuevo. Para el año 2010, los alumnos que no tengan aprobada la Práctica Docente de primer año y la Práctica Docente de segundo año del Plan que caduca, deberán cursarlas en el Plan Nuevo.
- Art. 5°.- **ESTABLECER** que, para continuar como alumno regular en el plan que caduca, deberán tener como mínimo aprobada una materia por año y el 50% de la carrera regularizada.
- Art. 6°.- **DETERMINAR** que los estudiantes que no cumplimenten lo establecido en el artículo 5°, deberán incorporarse al Plan Nuevo, previa solicitud de las equivalencias que pudieren otorgarse, según el recorrido de formación realizado con anterioridad. Se deberán seguir las pautas establecidas por la reglamentación vigente (Res. Min.333/05).
- Art. 7°.- **ESTABLECER** que los formatos curriculares de Talleres y Seminarios, se evalúen cualitativamente durante todo el proceso de cursado y se considere para su acreditación el 80 % de asistencia o el 60 % según lo estipulado por la Resolución 333/05. Al finalizar la etapa presencial los estudiantes deberán presentar una producción que luego será defendida en una instancia de Coloquio que deberá ser aprobada con una nota de siete (7) o más puntos.
- Art. 8°.- **ESTIPULAR** que, en caso de desaprobación de la instancia mencionada en el art. 7°, el estudiante tendrá la posibilidad de hacerlo en el turno de diciembre, febrero y marzo del período escolar correspondiente, de lo contrario deberá cursar nuevamente el espacio.
- Art. 9°.- **COMUNÍQUESE**, publíquese y archívese.

RES.  
N° 372/09